



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados	LUZ MARINA PULGARIN DE ZAPATA
Radicado	2022 - 00110
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	154

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, y en contra de **LUZ MARINA PULGARIN DE ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía N° **32.285.197**, por las siguientes sumas:

Pagaré No.013266100003147.

- OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), por concepto de capital.
- Por intereses remuneratorios: Que deberán ser liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 12 de febrero de 2021, hasta el día 18 de mayo de 2022.
- Por concepto de intereses moratorios: Los intereses de mora habrán de liquidarse a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 19 de mayo de 2022, fecha esta de constitución en mora y en consecuencia de aceleración del plazo y, sobre la totalidad del valor del capital y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación contenida en el pagare.

Pagaré No.013266100002176.

- CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$4.799.361), por concepto de capital.
- Por intereses remuneratorios: Que deberán ser liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 13 de marzo de 2021, hasta el día 18 de mayo de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios: Los intereses de mora habrán de liquidarse a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 19 de mayo de 2022, fecha esta de constitución en mora y en consecuencia de aceleración del plazo y, sobre la totalidad del valor del capital y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación contenida en el pagare.

Pagaré No.013266100003055.

- TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.749.279), por concepto de capital.
- Por intereses remuneratorios: Que deberán ser liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 09 de marzo de 2021, hasta el día 18 de mayo de 2022.
- Por concepto de intereses moratorios: Los intereses de mora habrán de liquidarse a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 19 de mayo de 2022, fecha esta de constitución en mora y en consecuencia de aceleración del plazo y, sobre la totalidad del valor del capital y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación contenida en el pagare.

Pagaré No.013266100002317.

- DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.548.378), por concepto de capital.
- Por intereses remuneratorios: Que deberán ser liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 29 de marzo de 2021, hasta el día 18 de mayo de 2022.
- Por concepto de intereses moratorios: Los intereses de mora habrán de liquidarse a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 19 de mayo de 2022, fecha esta de constitución en mora y en consecuencia de aceleración del plazo y, sobre la totalidad del valor del capital y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación contenida en el pagare.

Pagaré No.4866470212391247.

- NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$990.000), por concepto de capital.
- Por concepto de intereses moratorios: Los intereses de mora habrán de liquidarse a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 19 de mayo de 2022, fecha esta de constitución en mora y en consecuencia de aceleración del plazo y, sobre la totalidad del valor del capital y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación contenida en el pagare.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES BEDOYA OSORIO, portador de la T.P. 134.359, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: No se accede a la solicitud de nombrar como dependiente judicial dentro del proceso, a la señora BEATRIZ ELENA GONZALEZ MESA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.042.768.190, por no aportar documento que la acredite como abogada en ejercicio o prueba de ser estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No 030 fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 17 de junio de 2022,
a las 8 A.M.



La Secretaria